



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.400

"BALLEJOS, EDGARDO S/
RECURSO DE QUEJA, EN
CAUSA N° 20.619 DE LA
CÁMARA DE APELACIÓN Y
GARANTÍAS EN LO PENAL
DE DOLORES".

La Plata, 17 de octubre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.400-RQ, caratulada:
"Ballejos, Edgardo s/ Recurso de queja, en causa n°
20.619 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal
de Dolores",

Y CONSIDERANDO:

I.- Conforme se desprende de la presente pieza
impugnativa, la Cámara de Apelación y Garantías en lo
Penal de Dolores, mediante el pronunciamiento dictado el
16 de febrero de 2018, declaró inadmisibile el recurso
extraordinario de inaplicabilidad de ley y nulidad
incoado por la defensa técnica de Edgardo Ballejos (v.
fs. 11).

II.- Ante tal escenario, el señor defensor
particular -doctor Héctor Aníbal Zamora- articuló queja
(v. fs. cit./14 vta.).

III.- La presentación directa es
manifiestamente inadmisibile.

Cabe recordar que el art. 486 *bis* del Código
Procesal Penal (texto según ley 14.647, BO 5-XII-2014)
establece que la vía de hecho debe presentarse con copia
simple de la decisión que se pretende recurrir, del
recurso denegado, de las respectivas notificaciones y de

///

cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En autos, si bien la parte adjuntó copias del escrito que denominó "interpone recurso extraordinario de apelación por nulidad" (v. fs. 1/8) y del resolutorio del Tribunal de Alzada del 15-II-2018 (v. fs. 9/10), lo cierto es que dichos instrumentos no logran abastecer el recaudo exigido por el art. 486 *bis* cit..

En efecto, en el escrito obrante a fs. 1/8 la defensa manifiesta su voluntad de recurrir el rechazo a una nulidad articulada y el cambio de calificación legal, con expresa referencia a las circunstancias que hacen al fondo del asunto -tenencia de estupefacientes con fines de comercialización-, mientras que del decisorio acompañado a fs. 9/10 se desprende el rechazo por parte de la Cámara departamental del recurso de casación intentado ante una cuestión vinculada con la libertad ambulatoria de Ballejos.

En suma, las piezas aportadas no cumplen con la manda del precepto de rito, lo que impide analizar la admisibilidad de la vía de hecho (doctr. P. 127.904, res. del 23-XI-2016; P. 128.043, res. del 14-XII-2016; P. 128.410 y P. 127.965, ambas res. del 29-III-2017; P. 127.774, res. del 12-IV-2017; e. o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar la queja traída por la defensa particular de Edgardo Ballejos (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Héctor Aníbal



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.400

Zamora ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967 y Acuerdo 3871 de esta Corte, del 25-X-2017).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martinez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1867